

Que, el país ha realizado esfuerzos importantes para dar cumplimiento a los compromisos, entre ellos, la designación de sitios de importancia internacional, el establecimiento del marco institucional responsable de la aplicación de la Convención y el diseño de políticas sobre la conservación y uso racional de los humedales;

Que, el artículo 7 en su numeral 9.7 del Libro I del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la misión de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, es la de direccionar, gestionar y coordinar la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos y biodiversidad marina y costera ecuatoriana. Este órgano administrativo está representado por el Subsecretario de Gestión Marina y Costera;

Que, el artículo 7 en su numeral 9.7, literales d), i) y m) del Libro I del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, entre otras son: *"Ejecutar políticas que sobre su competencia dicte el/la titular del Ministerio del Ambiente "*, así mismo la de *"Legalizar los actos y documentos administrativos, financieros y técnicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Subsecretaría Marina Costera "* y a su vez *"Representar al Ministerio del Ambiente de acuerdo a las disposiciones legales respectivas ante organismos nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia "*;

Que, el literal d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 109, de fecha 18 de agosto de 2015, establece que la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera representará al Ministerio del Ambiente de acuerdo a las disposiciones legales respectivas ante organismos nacionales e internacionales, en el ámbito de su respectiva competencia marino costera;

Que, mediante Oficio No. MAE-D-2013-0684 del 17 de octubre del 2013, la Ministra de Ambiente, pone en conocimiento del Secretario General de la Convención RAMSAR, la designación de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera como Punto Focal de la Iniciativa de Manglares, Corales y Humedales asociados; y,

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera como Punto Focal para la Iniciativa Regional para la conservación de Manglares, arrecifes de coral y humedales marino costeros.

**Art. 2.-** La Subsecretaría de Patrimonio Natural, continuará como Punto Focal de la iniciativa de humedales alto andinos dentro del ámbito de su competencia a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad.

**Art. 3.-** Para la ejecución de estas atribuciones y competencias, la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera deberá elaborar los correspondientes instructivos internos para su correcta y eficaz implementación.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

De la ejecución, cumplimiento y control del presente Acuerdo Ministerial encargúese a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a, 9 de noviembre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**No. 018-16**

**Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes**  
**MINISTRA DE DESARROLLO**  
**URBANO Y VIVIENDA**

**Considerando:**

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Las personas tienen derecho a un habitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";

Que, el artículo 154 ibídem, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el numeral 6 del artículo 261 de la Norma Suprema establece que el Estado tendrá competencias exclusivas sobre "6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda";

Que, el numeral 3 del artículo 375 de la Carta Magna, estipula que: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al habitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de habitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de habitat y vivienda";

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 10 de Agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1, de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585, de 18 de febrero de 2015 el señor Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 724, de 9 de julio de 2015, el señor Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República delegó al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda la implementación de las reformas necesarias para actualizar el Texto Unificado de Legislación de ésta cartera de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional del Ecuador, declara el estado de excepción en las provincias afectadas por los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016; y, en el artículo 2 dispuso: "DECLARAR en mérito de los hechos descritos, la situación de Emergencia con el fin de resguardar la integridad física de la ciudadanía y realizar las acciones que requieran para enfrentar los efectos del evento adversos";

Que, para efectos de desastres generados por amenazas naturales o antrópicas, el Gobierno Nacional a través del MIDUVI, debe normar y regular las acciones y/o mecanismos a implementarse por efecto de situaciones de carácter de "emergencia nacional" en materia de vivienda;

En ejercicio de sus facultades legales, atribución que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico, Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

Expedir el siguiente: "**REGLAMENTO PARA LA RECUPERACIÓN HABITACIONAL DE LOS DAMNIFICADOS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DE 2016**".

**TÍTULO I  
CONSIDERACIONES GENERALES**

**Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-**

Establecer las condiciones, requisitos, procedimientos que servirán para la (Construcción, Reconstrucción, Reparación y Recuperación de vivienda) de los beneficios que el Estado entregará a los damnificados por los eventos del Terremoto del 16/04/2016 y que consten en el Registro Único de Damnificados.

**Artículo 2.- TIPOS DE INSTRUMENTOS PARA LA RECUPERACIÓN HABITACIONAL.**

Los instrumentos se clasifican en:

- a. **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO-** El MIDUVI entregará un incentivo por el valor de US \$ 10.000 para la construcción o adquisición de vivienda en terrenos urbanizados de propiedad del Estado a familias damnificadas, cuyas viviendas de su propiedad o en arrendamiento estaban en zonas de riesgo no mitigable
- b. **RECONSTRUCCIÓN EN TERRENO PROPIO-** El MIDUVI entregará un incentivo por el valor de US \$ 10.000 para la reconstrucción de la vivienda de aquellas familias damnificadas que sean propietarias de terreno, que perdieron su vivienda, o ésta se encuentra en estado inhabitable o irrecuperable, en el ámbito rural y en casos excepcionales, de acuerdo al informe técnico de MIDUVI en el ámbito urbano.
- c. **REPARACIÓN DE VIVIENDARECUPERABLE-** El MIDUVI otorgará un incentivo de hasta US \$ 4.000 destinado a financiar la recuperación de la vivienda con daños no estructurales ubicada en el terreno de propiedad de las familias damnificadas.
- d. **COMPRA DE VIVIENDA Y TERRENO-** El MIDUVI entregará un incentivo de hasta US \$ 9.000 dirigido a familias damnificadas que sean sujetos de crédito, y tengan capacidad de endeudamiento para adquirir una vivienda nueva de hasta US \$ 70.000 en proyectos calificados por el MIDUVI o financiados por CFN, BDE o instituciones privadas. En el caso de que las viviendas estén aseguradas el incentivo será por el monto faltante para completar el valor de la vivienda hasta un máximo de \$ 9.000
- e. **INCENTIVO PARA ACCESIBILIDAD.-** En el caso de que en el núcleo familiar exista una o más persona con discapacidad del 40% o más, el MIDUVI otorgará un incentivo adicional de US \$ 1.200 por cada persona con discapacidad que conste en el Registro Único de Damnificados, el cual estará destinado para accesibilidad de estas personas.

Los valores para cada instrumento son:

TIPOS DE INSTRUMENTOS	VALOR DEL INSTRUMENTO	APORTE DEL BENEFICIARIO	FINANCIAMIENTO APORTA ADICIONAL
CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO	US\$10.000	Entregar el terreno al Estado (Aplica para propietarios de Vivienda en zonas de riesgo no mitigable) *US\$. 1000	NO APLICA
RECONSTRUCCIÓN EN TERRENO PROPIO	US\$10.000	*US\$ 1.000	
REPARACIÓN DE VIVIENDA RECUPERABLE	Hasta US \$ 4.000	***10% del valor del instrumento	
RECUPERACIÓN HABITACIONAL MEDIANTE COMPRA DE VIVIENDA Y TERRENO	Hasta US \$ 9.000	** Hasta US \$ 1.000	La diferencia entre el valor de la vivienda y el valor del instrumento
INCENTIVO DE ACCESIBILIDAD	US \$ 1.200 (OBRAS DE ACCESIBILIDAD)	NO APLICA	NO APLICA

\* Aplica modalidad COPAGO, hasta 36 meses con 1 año de gracia

◆Ahorro mínimo a pagar máximo en 1 año, NO aplica ahorro mínimo para viviendas aseguradas.

\*\*\*Aplica modalidad de COPAGO, hasta 16 meses con 1 año de gracia.

### Artículo 3.- OBLIGACIONES.

Son obligaciones del MIDUVJ:

- Elaborar los formatos de contratos condicionados al pago total del copago como forma de garantizar el cumplimiento de obligaciones y demás documentos relacionados, que se estimen necesarios para la implementación del presente Acuerdo.
- Administrar los mecanismos de divulgación y de comunicación social del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016
- Realizar el acompañamiento social;
- Verificar en cualquier fase de los proyectos de vivienda el cumplimiento de sus normas y regulaciones aplicables;
- Tomar acciones correctivas y medidas necesarias de aplicación inmediata orientadas a cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;

f. Expropiar terrenos del área de riesgo no mitigable;

g. Las demás necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

Son obligaciones de los beneficiarios.

- Constar en el Registro Único de Damnificados, levantado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC);
- Conocer y regirse por los procesos y procedimientos establecidos en este Reglamento;
- Cumplir con los compromisos contraídos para el financiamiento de la vivienda en el caso que corresponda, COPAGO y aporte adicional o crédito en el caso de que sea aplicable;
- Transferir el terreno que se encuentre en zona de riesgo no mitigable al Estado; como acuerdo para el beneficio que le sea otorgado;

- e. Firmar el acta de entrega recepción de la vivienda; en caso de adquisición de vivienda la escritura de compra-venta correspondiente condicionada al copago y realizar la inscripción en el Registro de la Propiedad;
- f. Prestar la colaboración necesaria cuando se realice el monitoreo y seguimiento de los procesos establecidos para la implementación del presente Reglamento;
- g. Mantener la propiedad de la vivienda y habitar la misma, por un lapso mínimo de 5 años.

**CAPÍTULO I ELEGIBILIDAD DE LOS POSTULANTES**

**Artículo 4.- REQUISITOS.**

Los requisitos generales y específicos para postular a los Instrumentos para la Recuperación Habitacional son los siguientes:

Requisitos	TIPOS DE INSTRUMENTOS				
	Construcción de vivienda en terrenos urbanizados por el Estado	Reconstrucción en terreno propio	Reparación vivienda recuperable	Recuperación habitacional mediante compra de vivienda y terreno	Incentivo de accesibilidad
Constar en el Registro Único de Damnificados	/	/	/	/	/
Ser ciudadano ecuatoriano o extranjero con residencia legal o tener la condición de refugiado definitivo.	/	/	/	/	/
Representante legal para menores de 18 años, salvo las excepciones de ley; y, para las personas con discapacidad de ser justificado el caso.	/	/	/	/	/
No ser propietario de otros bienes inmuebles destinados a vivienda en territorio nacional, o que todos sus bienes inmuebles hayan sido afectados por el terremoto.	/	/	/	/	/
Compromiso de COPAGO o CONTRAPARTE, según tipo de	/	/	/	/	/

instrumento					
Precalificación a crédito o aporte adicional debidamente justificado				/	
Ser propietario, poseionario legítimo o arrendatario de un bien afectado por el Terremoto	/	*/	*/	/	/

(\*) Aplica solo para personas propietarias de vivienda

#### Artículo 5.- DOCUMENTOS HABILITANTES.

Los documentos generales y específicos para acceder a los Instrumentos establecidos en este Reglamento son los siguientes:

Documentos necesarios	TIPOS DE INSTRUMENTOS				
	Construcción de vivienda en terrenos urbanizados por el Estado.	Reconstrucción en terreno propio	Reparación vivienda recuperable	Recuperación habitacional mediante compra de vivienda y terreno	Incentivo de accesibilidad
Formulario de postulación suscrito por el postulante y de ser el caso su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida.	/	/	/	/	/
Certificado de precalificación de crédito, o del aporte adicional.				/	
Copia simple de la promesa de compra-venta o acta de reserva de una vivienda				/	
Documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble afectado, si aplica.	*/	/	/		/

(\*) No aplica para arrendatarios


Para la entrega de los instrumentos el MTDUVI elaborará un informe de validación de la residencia "in situ".

### CAPÍTULO II CONDICIONES MÍNIMAS PARA EL TERRENO Y LA VIVIENDA

#### Artículo 6.- DE LAS CONDICIONES QUE DEBE REUNIR UN TERRENO.

- Estar asentado en sectores autorizados por el GAD Municipal para la implantación de vivienda; no son elegibles terrenos ubicados en invasiones o asentamientos (clandestinos); en áreas de reserva ecológica; o en zonas de riesgo no mitigable;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

- Disponer de factibilidad para servicios básicos o sistemas alternativos, (agua, saneamiento, electricidad y acceso).

**Artículo 7.- PAGO DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA RECUPERACIÓN HABITACIONAL.-**

El pago se realizará a través de los siguientes mecanismos:

- a) Para los casos de: CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO, RECONSTRUCCIÓN EN TERRENO PROPIO, REPARACIÓN DE VIVIENDA RECUPERABLE, será mediante la adjudicación a beneficiarios y asignación de construcción, reconstrucción, reparación y recuperación de viviendas a uno o varios constructores calificados por el MIDUVI, bajo la modalidad de contratación por emergencia.
- b) Para los casos de RECUPERACIÓN HABITACIONAL MEDIANTE COMPRA DE VIVIENDA Y TERRENO el beneficiario adquirirá directamente las viviendas a los promotores inmobiliarios; el MIDUVI entregará al promotor el valor correspondiente al incentivo al momento de la entrega de la vivienda. En el caso que la vivienda aún no esté construida o esté en proceso de construcción, el Promotor Inmobiliario podrá solicitar el pago del incentivo cuando presente una garantía que deberá reunir las condiciones de irrevocable, incondicional y de cobro inmediato. El beneficiario deberá entregar el aporte inicial y la diferencia para cubrir el valor total de la vivienda.

El MIDUVI hará el seguimiento a la ejecución de obras con base al cronograma de cada proyecto.

**Artículo 8.- ENTREGA DE LA VIVIENDA.**

La entrega de la vivienda se realizará a través de la suscripción de:

1. Escritura entre el beneficiario y el promotor o contratista, y bajo la supervisión de un funcionario del MIDUVI, de que las viviendas se entreguen en las condiciones establecidas.
2. Acta de buen uso de la vivienda, suscrita entre el propietario y el MIDUVI.

**Artículo 9.- SEGUIMIENTO EX-POST.**

El MIDUVI realizará el seguimiento ex-post, a partir de la firma de la Escritura de la vivienda. Este seguimiento se lo realizará periódicamente durante 5 años, y se evaluará:

- a. La ocupación efectiva de la vivienda y el aprovechamiento adecuado de los espacios;
- b. El mantenimiento y conservación del estado de la vivienda;
- c. El mejoramiento en la calidad de vida;
- d. Los beneficiarios de los instrumentos de CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN

TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO y RECUPERACIÓN HABITACIONAL MEDIANTE COMPRA DE VIVIENDA Y TERRENO, deberán inscribir la escritura de la vivienda en el Registro de la Propiedad.

**TÍTULO II  
PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I  
DE LA VIVIENDA NO HABITADA O MAL  
UTILIZADA EN PROYECTOS DE  
RECUPERACIÓN HABITACIONAL**

**Artículo 10.-** En el caso de comprobarse que la vivienda entregada, no está siendo habitada por el beneficiario o miembros de su núcleo familiar (quienes deben constar en el Registro Único de Damnificados), no han dado buen uso a la vivienda; o la vivienda ha sido modificada, intervenida por el beneficiario antes del plazo establecido por el MIDUVI, o se han perpetrado actos en contra de las buenas costumbres, el buen vivir y la ley; o no han cumplido con las obligaciones constantes en los documentos suscritos con el MIDUVI, se procederá de la siguiente manera:

- a. La Dirección Provincial procederá a notificar sobre el incumplimiento al beneficiario, de no encontrarse el beneficiario en su vivienda, la notificación se entregará a cualquier individuo de su núcleo familiar que se encuentre en el lugar; y, si no hubiere a quien entregarla, se fijará la notificación en la puerta de la vivienda. Para constancia de ésta diligencia, se sentará una razón por escrito, con la presencia de dos testigos (moradores del sector o funcionarios del MIDUVI que se designe), quienes suscribirán la razón, conjuntamente con el notificador.
- b. La notificación contendrá detalladamente el incumplimiento incurrido por parte del beneficiario y la sanción aplicable (reversión de la vivienda), concediéndole el plazo de diez (10) días laborables, para habitar la vivienda y exponer por escrito los motivos de su inobservancia.
- c. En la notificación constará el plazo de 10 días laborables para habitar la vivienda y exponer por escrito los motivos de su inobservancia, así como la respectiva sanción; indicándole que cuando la vivienda entregada no sea habitada de forma permanente por el beneficiario o los miembros de su grupo familiar, conforme a lo acordado; el MIDUVI, luego de la investigación del caso y si no justificare razonadamente la falta de ocupación del inmueble, exigirá la devolución del mismo, quedando la vivienda a disposición del MIDUVI para ser entregada a otro postulante que cumpla con los parámetros de elegibilidad establecidos en este Reglamento.
- d. En caso de que el beneficiario comparezca a la Dirección Provincial luego de la primera notificación, se hará constar por escrito que el beneficiario conoce de su incumplimiento, obligaciones y posibles sanciones; para lo cual firmarán un acta de compromiso de habitar la vivienda de forma inmediata y darle buen uso a la misma, con la premisa de que si vuelve a abandonar la vivienda o se han realizado actos en contra del



buen vivir, automáticamente perderá el beneficio; y, el MIDUVI podrá entregar el inmueble a otro postulante, que cumpla con los respectivos requisitos; asimismo, se hará constar en el acta, el compromiso sobre el buen uso de la vivienda.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.-** Las viviendas que se beneficien de lo establecido en este Reglamento, y cuyo monto esté categorizado como viviendas de interés social (VIS), serán aplicables las exoneraciones tributarias previstas en la Ley de Desarrollo de Vivienda de interés social, publicada en el Registro Oficial N°. 233 del 22 de julio de 1985, y su reforma publicada en el Registro Oficial N°. 255 del 22 de agosto de 1985; así como, las previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

**SEGUNDA.- DE LOS INSTRUCTIVOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES.-** El MIDUVI expedirá los procedimientos y demás documentos a los que se hace mención en el presente Reglamento y todos aquellos que fueren necesarios para su adecuada aplicación.

**TERCERA.- DE LAS AMPLIACIONES O REMODELACIONES.-** Las ampliaciones o remodelaciones conforme a los instrumentos descritos en el presente Acuerdo podrán ser realizadas después de los seis meses contados a partir de la fecha de la firma del acta entrega-recepción de la vivienda.

**CUARTA.- LISTAS DE BENEFICIARIOS.-** El MIDUVI publicará en la página web de la institución y exhibirá en las oficinas provinciales, sin perjuicio de que se pueda difundir en cualquier otro medio de comunicación e información masiva, los listados de quienes serán los beneficiarios de los instrumentos descritos en el presente Acuerdo.

**QUINTA.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO LEGALMENTE RECONOCIDA O DEL DIVORCIO.-** La vivienda adquirida mediante el presente instrumento constituirá patrimonio familiar, y en caso de divorcio o disolución de la unión de hecho legalmente reconocida, quedará en beneficio del padre o la madre que conserve la tenencia legal de los hijos menores de 18 años, o mayores de 18 años con discapacidad.

**SEXTA.- DEL REMATE JUDICIAL DE LAS VIVIENDAS.-** Si la vivienda entregada fuere objeto de remate judicial durante el período de prohibición de venta, el producto resultante servirá para cancelar los créditos en el orden de prelación que establece el Título XXXIX, del Libro IV del Código Civil.

**SÉPTIMA.- DEL REINTEGRO DE LA VIVIENDA Y/O INCENTIVO.-** Se realizará el reintegro de la vivienda y/o incentivo al MIDUVI a más de las previstas en el presente Reglamento, en los siguientes casos:

- a. Cuando se han determinado casos de evidente mutilación, falsedad o adulteración en la documentación presentada al MIDUVI.

- b. Cuando se han determinado casos de evidente mutilación, falsedad o adulteración en las escrituras entregadas al MIDUVI por parte de los ejecutores, sin perjuicio de las acciones legales que deberán iniciar en su contra;
- c. Cuando el MIDUVI compruebe que el ejecutor ha desviado los fondos a otras actividades no previstas en el presente Reglamento.
- d. Cuando el ejecutor no haya podido justificar al MIDUVI, mediante los documentos originales, el debido uso de los recursos entregados por concepto de Recuperación Habitacional.

**OCTAVA.- ANULACIÓN DEL INSTRUMENTO.-** La declaratoria de nulidad de los Instrumentos se establecerá previo informe emitido por el MIDUVI en el que se establezca su invalidez y/o ineficacia.

Con respecto a incumplimientos y garantías se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 027 de 24 de agosto de 2015, con excepción de la prohibición de enajenar que será de 5 años.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 de mayo de 2016.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.-** Certifico que este documento es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.- 23 de mayo de 2016.

No. 0056

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante